



Contrato de compraventa de equipo de cómputo que celebran, por una parte, la empresa Piemsa de Zacatecas, S.A de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará "El Vendedor" y por la otra, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al que se le denominará "El Instituto" en lo subsecuente, representado por la M. D. Leticia Catalina Soto Acosta y el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

Primera. De "El Instituto".

1. Es un organismo publico autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante Decreto número ciento treinta y tres (133), publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), con Registro Federal de Contribuyentes IEE970215TU3.
2. Los representantes de "El Instituto" acreditan su personalidad, respecto a la M.D. Leticia Catalina Soto Acosta con el Decreto número 446, mediante el cual se le designa como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de fecha quince (15) de marzo de 2007 (dos mil siete), y en cuanto al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-001/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha catorce (14) de enero de dos mil diez (2010), por el que se aprobó su designación como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. Requiere de la compra de equipo de cómputo, para proveer a los órganos electorales de los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades.



4. Cuenta con los recursos suficientes para la celebración del presente contrato de compraventa, conforme al presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal de dos mil diez (2010).
5. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard López Portillo número 236, Colonia Arboledas, zona conurbada Guadalupe-Zacatecas, Código Postal 98608.

Segunda. De "El Vendedor".

1. Es una Sociedad Mercantil, denominada Piemsa de Zacatecas, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mercantiles mexicanas, según consta en el Registro de Certificaciones, número catorce mil seiscientos sesenta y cinco (14,665), del protocolo del Notario Público número Uno Licenciado Raúl Castro Montiel en ejercicio en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas, bajo el número trece (13), folios setenta y tres (73) al ochenta y siete (87) del volumen noventa y cuatro (94) del Libro de Comercio, de fecha once (11) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Con Registro Federal de Contribuyentes PZA940225Q98.
2. El Licenciado Zenaido Castañeda Dominguez, comparece a la firma del presente contrato, como Apoderado General de la empresa Piemsa de Zacatecas, S.A. de C.V. con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, como se desprende de las cláusulas Décima Novena y Segunda Transitoria de la Escritura Pública número catorce mil seiscientos sesenta y cinco (14,665) del protocolo del Notario Público número Uno Licenciado Raúl Castro Montiel en ejercicio en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas, bajo el número trece (13), folios setenta y tres (73) al ochenta y siete (87), del volumen noventa y cuatro (94)



del Libro de Comercio, de fecha once (11) de mayo de mil noveciento noventa y cuatro (1994).

3. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del Código Civil para el Estado de Zacatecas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, reúne las condiciones técnicas y económicas, así como de organización suficiente para celebrar el presente contrato de compraventa de equipo de cómputo, requeridos por "El Instituto".
4. Dentro de sus actividades empresariales se encuentra entre otras el de compra, venta, fabricación, importación y exportación, así como el mantenimiento y reparación de equipos de cómputo y electrónicos, accesorios, periféricos y consumibles relacionados con lo mismo.
5. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en calle Manuel M. Ponce número cuatrocientos veintiséis (426), Colonia Sierra de Alica, Zacatecas, Zacatecas.
6. Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, el Reglamento aplicable y el anexo técnico número uno (1), que contiene las características y especificaciones que deberán contener los equipos de cómputo.

Tercera. Declaran las partes.

1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y por lo tanto las facultades que tienen para suscribir el presente contrato.
2. El presente contrato se adjudicó a la empresa Piemsa de Zacatecas, S.A. de C.V., mediante fallo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e



Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el procedimiento de Licitación Pública No. 61083001-001-10, para la adquisición de equipo de cómputo, de fecha doce (12) de marzo de dos mil diez (2010).

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

C l á u s u l a s :

Primera. Objeto del contrato.

1. "El Instituto", compra a "El Vendedor", y este se obliga a efectuar la venta y entrega de los siguientes equipos de cómputo:
 - a) Equipos de cómputo, 80 unidades.
 - b) Impresoras laser duplex monocromática, 25 unidades.
 - c) Ups (unidades de corriente ininterrumpida), 127 unidades.
 - d) Impresora laser duplex monocromática, 2 unidades.

2. Los equipos de cómputo que adquiere "El Instituto", tendrán las características y especificaciones técnicas que se describen en el anexo uno (1), que se anexa al presente instrumento.

Segunda. Monto del contrato.

Las partes convienen que los equipos de cómputo objeto del presente contrato tendrán un costo de \$977,626.00 (novecientos setenta y siete mil seiscientos veintiseis pesos 00/100 M.N.) más \$156,420.16 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 16/100 M.N.) por concepto del 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$1'134,046.16 (un millón ciento treinta y cuatro mil cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.), cantidad que incluye todos los



costos involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Tercera. Anticipo.

"El Vendedor" declara que no requiere del 40% por concepto de anticipo para el cumplimiento del presente contrato, contemplado en las bases de la licitación pública que da origen al presente.

Cuarta. Forma de pago.

"El Instituto" realizará el pago de los equipos de cómputo objeto de este contrato en una sola exhibición a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en un plazo que no exceda los ocho (8) días hábiles posteriores a la presentación de la factura de entrega de la mercancía, debidamente requisitada con los números de serie completos de todos y cada uno de los bienes entregados, incluyendo éstos en medio magnético y acompañada por los documentos de recepción de los mismos, firmados por el C. Francisco Ramírez Frías y la Lic. Ana María López Díaz.

Quinta. Impuestos y derechos.

En materia de impuestos y derechos que se originen con motivo del presente contrato "El Instituto" pagará únicamente lo relativo al Impuesto al Valor Agregado.

Sexta. Ampliaciones del contrato.

~~El~~ presente contrato se podrá ampliar hasta en un treinta por ciento (30%) en relación al monto total del contrato, de común acuerdo entre las partes, respetando "El Vendedor" los precios ofertados en su propuesta económica presentada en el procedimiento que da origen al presente contrato.



Séptima. Vigencia de la proposición.

Los precios que se aplican en este contrato, corresponden a los contenidos en la propuesta económica, presentada por "El Vendedor" en la Licitación Pública No. 61083001-001-10 y deberán de ser firmes durante los sesenta (60) días naturales de vigencia del contrato y hasta la entrega total de los equipos de cómputo.

Octava. Plazo de ejecución.

"El Vendedor" se obliga a efectuar la entrega de los equipos de cómputo motivo de este contrato, en estado idóneo y en condiciones para su inmediata puesta en operación en el domicilio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar a los quince (15) días naturales, posteriores a la firma del presente contrato.

Novena. Supervisión técnica.

"El Instituto", a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos, designará un supervisor técnico que será el responsable de verificar que los equipos de cómputo entregados cumplan con las normas de calidad establecidas.

Décima. Garantía de cumplimiento.

"El Vendedor" constituirá en los términos del artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, una garantía en cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser presentada a "El Instituto" a su entera satisfacción, para que el "El Vendedor" garantice el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato. La garantía se otorgará a la firma del presente y deberá estar vigente sesenta (60) días naturales a partir de la firma del presente contrato o hasta que "El Instituto" autorice por escrito su devolución, la que se otorgará de no resultar defectos en los equipos de cómputo adquiridos, o alguna responsabilidad del proveedor, en cuyo caso la garantía continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y satisfagan las responsabilidades.

Décima primera. Penas convencionales.

En el caso de que "El Vendedor", se retrase en la entrega de los equipos de cómputo, o los que entregue no satisfagan las normas de calidad establecidas, se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional el punto cinco (0.5) al millar, por día hábil de retraso, hasta por veinte (20) días hábiles o hasta el importe de la garantía del diez por ciento (10%) para el cumplimiento del presente contrato, si "El Vendedor", se ajusta al programa le será reintegrada dicha retención, de no ajustarse al programa la retención quedará a favor del "El Instituto" como pena convencional, y podrá optar por la rescisión administrativa.

Décima segunda. Rescisión del contrato.

"El Instituto" podrá rescindir unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Vendedor", o dar por terminado anticipadamente el contrato, dando aviso por escrito a "El Vendedor" con diez (10) días naturales de anticipación, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general, sin previa declaración judicial y sin responsabilidad alguna, por cualquiera de los supuestos que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a "El Vendedor" no se realiza la entrega de los equipos de cómputo objeto del presente contrato en los términos previamente establecidos.
2. Por no ajustarse "El Vendedor" a lo establecido en el presente instrumento, a las especificaciones señaladas en las propuestas técnicas, a las especificaciones señaladas en la junta de aclaraciones de fecha cinco (5) de marzo del 2010 y, a los acuerdos que en su caso y por escrito establezcan "El Instituto" y "El Vendedor".
3. Por la existencia del estado de quiebra o suspensión de pagos de "El Vendedor", declarado por autoridad judicial competente.

4. En caso de rescisión por causas no imputables a "El Vendedor" por lo que conjuntamente con "El Instituto" procederán a realizar la liquidación de los equipos de cómputo que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción de "El Instituto" y que no se hubieren pagado.
5. Si "El Vendedor" es quien decide promover la rescisión del contrato, lo hará ante la autoridad judicial competente.

Décima tercera. Responsabilidad laboral.

"El Vendedor", como único patrón del personal que con cualquier carácter intervenga bajo sus órdenes en el desempeño y cumplimiento del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo solo existe entre su personal y aquel, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "El Instituto" de cualquiera de ellas. "El Vendedor" se obliga a deslindar a "El Instituto" de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a reintegrarle los gastos que hubiere erogado "El Instituto" por esta causa, ya que en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "El Instituto" como patrón sustituto.

Décima cuarta. Especificaciones.

"El Instituto" rechazará los equipos de cómputo que no cumplan con la calidad requerida, obligándose "El Vendedor" en caso de defecto de fabricación o vicios ocultos de los equipos de cómputo entregados, a reemplazarlos en un plazo no mayor a diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación o reporte de los mismos. Para efecto de hacer efectiva dicha garantía "El Vendedor" señala que se deberá contactar al Ingeniero José Eduardo Félix de la Riva a los teléfonos (492) 924-0587, con un horario de diez (10) a quince (15) horas y de diecisiete (17) a diecinueve (19) horas, de lunes a viernes.



Décima quinta. Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes se someten a la competencia de los tribunales del fuero común, con sede en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Décima sexta. Otras estipulaciones específicas.

Este contrato se sujeta en todas sus cláusulas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, a las propuesta técnica y económica presentadas por "El Vendedor", y a las especificaciones realizadas en la junta de aclaraciones del cinco (05) de marzo del presente año, respecto a la Licitación Pública Estatal No. 61083001-001-10, y demás leyes aplicables en la materia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por duplicado al margen y al calce, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Por "~~El Vendedor~~"

Lic. Zenaído Castañeda Domínguez
Apoderado legal de
Piensa de Zacatecas, S.A. de C.V.

Por "~~El Instituto~~"

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo